CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN TETRA, TERCERA FASE, PARA LAS REGIONES DE TANTOYUCA, TUXPAN, XALAPA, VERACRUZ Y COATZACOALCOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS ESTATALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURIDÍCO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "INTERNET MARKET, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. EDWARD OLEA TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El 23 de diciembre de 2020, en la Sala de Juntas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se emitió Dictamen de Procedencia para adquirir mediante Adjudicación Directa por Excepción de Ley, una Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, para las Regiones de Tantoyuca, Tuxpan, Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la persona moral denominada "Internet Market, S. de R.L. de C.V.".

2. Con fecha 24 de diciembre de 2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2020, mediante **EXT/02/20-0133**, en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de Procedencia que justifica la Adquisición de una Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, para las Regiones de Tantoyuca, Tuxpan, Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos estatales, de conformidad con los artículos 54 y 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un importe de **$81,340,000.00 (ochenta y un millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

3. Para la presente contratación, se cuenta con una Disponibilidad Presupuestal por la cantidad de **$81,340,000.00 (ochenta y un millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, con recursos estatales destinados a esta Fiscalía General, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de **"LA FISCALÍA"** y dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones. Lo anterior, en cumplimento a lo dispuesto por los artículos; **10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **176** y **177** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2.**

II. Declara **"EL PROVEEDOR" que:**

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Escritura Pública número Cuarenta y tres mil trescientos uno, de fecha cuatro de junio del año dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número Trece del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esa ciudad.

II.II. Su Representante Legal es el **C. EDWARD OLEA TOLEDO,** quien acredita su personalidad en términos del Instrumento Público Número Ciento veintidós mil seiscientos dos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado José Visoso del Valle, Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Dos de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esa ciudad; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Londres Número Exterior 161, Interior Suite 20-A, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600. Teléfono 5523452116 y 5563186940, correo electrónico eotoledo@interm.mx, legal.proveedores@interm.mx y página web www.interm.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes IMA010604648.

II.V. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entrega a **"LA FISCALÍA"** constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

II.VI. Las actividades a las que se dedica entre otras, son llevar a cabo la comercialización y distribución por propia cuenta o de terceros de todo tipo de productos, servicios y representaciones en general, así como otros servicios de telecomunicaciones.

II.VII. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VIII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0618**.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a **"LA FISCALÍA"** una Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, (suministro de infraestructura, equipamiento, instalación, implementación y puesta en marcha) a precio fijo y en moneda nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas, costo, cantidad, calidad, garantías, soporte técnico y capacitación señalados en el **ANEXO 01** que pasa a formar parte del presente contrato.

SEGUNDA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, el suministro de la infraestructura y equipamiento, su instalación, implementación y puesta en marcha y que cumpla con las garantías ofrecidas.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase señalada en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO 01 del presente acuerdo de voluntades, contra cualquier irregularidad, vicios ocultos y/o defectos de fábrica.

CUARTA. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **$81,340,000.00 (ochenta y un millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, a precio fijo, en moneda nacional y mediante trasferencia electrónica un importe total de **$81,340,000.00 (ochenta y un millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la entrega de la Red de Radiocomunicación TETRA (suministro de la infraestructura, equipamiento, instalación, implementación y

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx

puesta en marcha) objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "INTERNET MARKET, S DE R.L. DE C.V."
BANCO: [redacted]
SUCURSAL: [redacted]
NÚMERO DE CUENTA: [redacted]
CLABE INTERBANCARIA: [redacted]

SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, (suministro de la infraestructura, equipamiento, instalación, implementación y puesta en marcha, así como las pruebas de arranque que garanticen su óptimo funcionamiento) de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 01 del presente acuerdo de voluntades a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, como fecha límite al 26 de febrero de 2021, contados a partir de la firma del presente contrato. Para tal efecto, dentro del plazo referido, deberá entregar la infraestructura y equipamiento de la Red/Solución de Radiocomunicación en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, ubicado en la Avenida Venustiano Carranza Número ciento ochenta y uno, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Código Postal 91030, en esta ciudad capital, en un horario de nueve a catorce y de dieciséis a diecisiete horas, de lunes a viernes. Del mismo modo, dentro del plazo referido, llevará a cabo la implementación, instalación y puesta en marcha de la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, para las Regiones de Tantoyuca, Tuxpan, Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el plan de trabajo descrito en el **ANEXO 01** del presente acuerdo de voluntades, en coordinación y con la asistencia de personal autorizado de la Dirección General de la Policía Ministerial.

SÉPTIMA. La Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, señalada en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente

las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

NOVENA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA",** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA".**

DÉCIMA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus Anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega del bien objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

a) Entregar a **"LA FISCALÍA"** la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase (suministro de la infraestructura y equipamiento, instalación, implementación, puesta en marcha y pruebas de arranque del óptimo funcionamiento y operación de la Red/Solución de Radiocomunicación TETRA) de conformidad con la calidad, cantidad y especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica, las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 01 del presente acuerdo de voluntades, dentro del término convenido.

b) Entregar a **"LA FISCALÍA"** reporte pormenorizado de los trabajos realizados para la entrega y puesta en marcha de la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, acompañado del reporte fotográfico correspondiente debidamente firmado.

c) Documento debidamente firmado por el Titular de la Dirección General de la Policía Ministerial, por la Titular del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"** y por **"EL PROVEEDOR"** que acredite la total entrega y recepción de la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase (suministro de infraestructura y equipamiento, instalación, implementación, puesta en marcha y pruebas de arranque del óptimo funcionamiento y operación de la Red/Solución de Radiocomunicación TETRA) para las Regiones de Tantoyuca, Tuxpan, Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.

d) Llevar a cabo la capacitación del uso de la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, para 5 (cinco) personas por 01 (un) día, en sitio, previa calendarización con el área usuaria, en las instalaciones y al personal que indique **"LA FISCALÍA"**. Una vez concluida la capacitación, deberá entregar reporte debidamente firmado por las partes que intervinieron, que incluya los temas tratados y las constancias de participación con acuse de recibo.

e) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del bien, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.

f) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato.

g) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA TERCERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descritos en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA", fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b. La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce meses)**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA".**

d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por "**LA FISCALÍA".**

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de la Red de Radiocomunicación objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega de la Red de Radiocomunicaciones TETRA tercera fase, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "**EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una **multa de cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALIA", durante dos años**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del bien objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad, cantidad y especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica, y las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 01 del presente acuerdo de voluntades, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos

con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20 % del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo **65,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de bien contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del bien o la conclusión de ésta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de

conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;

II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,

IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos **80** y **81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase contratada dentro del plazo establecido en el presente acuerdo de voluntades.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
1. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra la infraestructura y equipamiento nuevos, así como su debida instalación, implementación y puesta en marcha de acuerdo con la calidad, cantidad y especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica, las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 01 del presente contrato.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante convenio acompañado de escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA TERCERA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por "LA FISCALÍA":

Dirección:	Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.
Atención:	L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por "EL PROVEEDOR":

Dirección:	Calle Londres Número Exterior 161, Interior Suite 20-A, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.
Atención:	Edward Olea Toledo, Representante Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
b) Por correo certificado con acuse de recibo.
c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

a) Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA",** por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar la rectificación sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

En caso de que la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase presente fallas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar soporte técnico 24x7 (las veinticuatro horas, los siete días de la semana) durante 1 (un) año, atendiendo el reporte de falla de manera remota o en sitio de conformidad con el nivel de alarma y dentro de los plazos que se señalan en el ANEXO 01 del presente contrato, que abarca desde la atención inmediata hasta la atención dentro un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de notificación por escrito que haga **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** y se tendrá por satisfecho el servicio hasta que sea restaurado el sistema y se corrijan las fallas y/o errores que haya presentado la Red de Radiocomunicación TETRA, tercera fase, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA".**

VIGÉSIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento le requiera **"LA FISCALÍA"**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del bien contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, mercantil, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar el bien contratado y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, Anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 fracción IV, 54, 55 fracción IX, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **24 (veinticuatro) de diciembre de dos mil veinte**.

"LA FISCALÍA"

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR

"EL PROVEEDOR"

C. EDWARD OLEA TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

LIC. SAMUEL LÓPEZ LEZA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 88/2020 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN TETRA, TERCERA FASE, PARA LAS REGIONES DE TANTOYUCA, TUXPAN, XALAPA, VERACRUZ Y COATZACOALCOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.----------